

**RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Fundación Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC) con NIF G60720638, para la financiación del proyecto “XXX Congreso de Atención Primaria: Cada paciente, una historia. Cada familia, un compromiso”, nº expediente SLD164/25/000001**

La Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC) es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en 1994 con el objetivo de organizar actividades de formación, docencia e investigación en el ámbito de la Atención Primaria de salud.

La FAP-CAMFiC forma parte de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares como única sociedad científica de médicos de Atención Primaria y Comunitaria. Es, por lo tanto, un referente para los médicos de familia y para todos los temas relacionados con la Atención Primaria en Cataluña.

La misión de la FAP es ser referentes de la formación en atención primaria; promover, a través de la participación, el impulso de la creatividad y el talento de los profesionales de la salud para innovar y aplicar las últimas novedades en la práctica clínica; promover programas de cooperación con los sectores más desfavorecidos y con organizaciones no gubernamentales; así como detectar las necesidades de la comunidad. Así, la FAP tiene como finalidades potenciar la formación continua de los profesionales en el ámbito de la Atención Primaria; promover la docencia universitaria de pregrado y posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria; impulsar proyectos de investigación; promover y difundir publicaciones científicas o de divulgación y cooperar con organismos e instituciones relacionados con la Atención Primaria de salud.

Bianualmente la FAP-CAMFiC organiza un congreso destinado al conjunto de actor de la medicina familiar y comunitaria (profesionales, patronales, entidades, pacientes, etc.). En este sentido, el congreso es un punto de encuentro de todo el sector de todo el sector que permite crear sinergias para mejorar e innovar en el ámbito de la atención primaria y comunitaria.

La aportación para la financiación del proyecto “XXX Congreso de Atención Primaria: Cada paciente, una historia. Cada familia, un compromiso,” a la Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC), irá a cargo de la partida que se detalla a continuación del presupuesto prorrogado para el 2025, de la Dirección General de Planificación en Salud:

| <u>Aplicación</u>          | <u>Importe</u>          |
|----------------------------|-------------------------|
| SA16 D/481000100/4190/0000 | Importe 50.000,00 euros |

Con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuyo Texto refundido fue aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el otorgamiento de subvenciones de carácter directo son de obligado cumplimiento las estipulaciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la solicitud de una subvención de la Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC), de fecha 11 de abril de 2025, por un importe de 50.000,00 euros para la financiación del proyecto “XXX Congreso de Atención Primaria: Cada paciente, una historia. Cada familia, un compromiso”.

Visto el informe de no concurrencia del Secretario General de fecha 29 de abril de 2025;

Vista la memoria justificativa y económica de la directora General de Planificación en Salud de fecha 16 de abril de 2025;

Vista la propuesta de resolución de subvención de la directora General de Planificación en Salud de fecha 2 de mayo de 2025

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de mayo de 2025;

Vis la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 12 de junio de 2025.

### **Fundamentos de derecho**

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, (en adelante, TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre prevé que la concurrencia no es preceptiva cuando, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé los requisitos que tienen que cumplir las subvenciones directas, entre los cuales prevé una propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general del Departamento.
3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.
4. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con respecto a los sueldos de los cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.
5. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de

julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta en las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

6. Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.
7. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.
8. La resolución del Interventor General IG/25/2024, de 9 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de las operaciones de transferencias, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de las transferencias.
9. La resolución del Interventor General IG/29/2024, de 31 de mayo de 2024, **por** la cual se aprueba la instrucción 02/2024 de los criterios a seguir **por** la determinación de las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.
10. La resolución del Interventor General, de 16 de noviembre de 2023, **por** la cual se aprueba la instrucción 10/2023 sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la justificación de la realización de la actividad se hará mediante su descripción en la memoria de las cuentas contables anuales de la entidad, además de la justificación que se detalla en el punto 3 de esta resolución.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Conceder la subvención solicitada a la Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC), con NIF G60720638, por un importe de 50.000,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria SA16 D/481000100/4190/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para la financiación de del proyecto “XXX Congreso de Atención Primaria: Cada paciente, una historia. Cada familia, uno compromiso ”

El importe de esta subvención corresponde a un 34,81% del coste total del proyecto, que es de 143.625,00 euros.

**Segundo.-** El pago de la subvención se tramitará una vez comprobada la justificación prevista en el apartado tercero de esta resolución. El importe será el total de la subvención o, si es el caso, el de la parte proporcional correctamente justificada.

En caso de que se produzca un exceso de financiación con respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar en el Departamento de Salud el importe correspondiente. No obstante, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto.

**Tercero.-** A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que cumplir los requisitos establecidos a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

- Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica abreviada que como mínimo tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, debidamente agrupadas **por** conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
  - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
  - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
  - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- La entidad beneficiaria tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

Las actuaciones del proyecto se tienen que llevar a cabo durante el año 2025 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

Los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos se sujetan a los límites y condiciones establecidos por la normativa que regula las indemnizaciones en razón de servicio en el ámbito de la Generalitat de Catalunya.

Los justificantes de viajes tienen que identificar a la persona que hace el desplazamiento, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención.

Para justificar estos gastos hace falta tener en cuenta que, además del justificante de pago, hay que aportar una autoliquidación firmada por la persona responsable legal de la entidad y la persona perceptora en que se especifiquen las cantidades unitarias por kilómetro y dieta, así como los motivos del desplazamiento, el origen y el destino

Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Hay que especificar los criterios de imputación de estos gastos.

Sin embargo, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, en el órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

[https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca\\_ES&idServei=SAL132APOR](https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132APOR)

De acuerdo con el establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2005 general de subvenciones, el beneficiario de la subvención puede subcontratar hasta un porcentaje que no exceda al 50% el importe de la actividad subvencionada.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas, que pueden ser profesionales especializados externos en la entidad o empresas, la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Las actuaciones subcontratadas corresponderían a actividades que constituyen el objeto social de la entidad de acuerdo con sus estatutos. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos servicios que las entidades tengan que contratar para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de

julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y hace falta tener en cuenta que indica el siguiente: cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato se lo tiene que suscribir por escrito.

No se admite la subcontratación con las entidades que se determinan al artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto, para contratar con entidades vinculadas hace falta que se haga de acuerdo con las condiciones de mercado por el mismo importe que ha abonado la entidad vinculada y que se obtenga la autorización previa del órgano concedente. La entidad tiene que especificar a la solicitud de subvención, la subcontratación con entidades vinculadas, lo cual se tiene que autorizar a la resolución de concesión. El artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, define lo que se consideran entidades vinculadas.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si al beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar al Departamento de Salud durante el ejercicio 2025, siendo el plazo máximo para hacerlo el día 15 de diciembre de 2025, a través de este enlace

[https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca\\_ES&idServei=SAL132JUST](https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132JUST)

Por los documentos o trámites de esta subvención se han habilitado formularios específicos, los cuales son de uso obligatorio, que os facilitaremos.

En caso de que se presenten documentos mediante otros formularios, estos se consideran no presentados, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende presentada la solicitud o trámite es la fecha de entrada del formulario específico señalado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

**Cuarto.-** La Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC) tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**Quinto.-** El beneficiario tiene que facilitar en los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

**Sexto.-** La Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC) tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas

beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las obligaciones de transparencia y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar a la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

**Séptimo.-** Esta subvención es compatible con otros que se puedan otorgar para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin que la entidad beneficiaria haya renunciado

**Octavo.-** Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Noveno.-** Notificar esta resolución la Fundación de Atención Primaria de la Sociedad Catalana de Medicina Familiar y Comunitaria (FAP-CAMFiC).

Documento firmado electrónicamente por la consejera de Salud

